

Barranquilla, junio del 2021

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

**SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

**DESPACHO TERCERO**

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES**

**MAGISTRADO**

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Singular Mayor Cuantía

Demandante: **CLÍNICA DE FACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA S.A**

Demandado: **SEGUROS DEL ESTADO S.A**

Radicación Interna: **43335**

Radicación: **08001315300620180025502**

Asunto: **MEMORIAL SUSTENTANDO EL RECURSO DE APELACIÓN PARCIAL CONTRA EN CONTRA DEL NUMERAL 1 DE LA SENTENCIA PUBLICADA MEDIANTE ESTADO 13 MARZO DEL 2021.**

**JUAN CARLOS RAMOS SANTAMARIA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, actuando en mi calidad de apoderado de la PARTE EJECUTANTE, respetuosamente me dirijo a su HONORABLE DESPACHO con el propósito de presentar los **MEMORIAL SUSTENTANDO EL RECURSO DE APELACIÓN PARCIAL CONTRA EN CONTRA DEL NUMERAL 1 DE LA SENTENCIA PUBLICADA MEDIANTE ESTADO 13 MARZO DEL 2021;**

**PETICIONES**

**PRIMERO:** SÍRVASE los Honorables Magistrados **REVOCAR PARCIALMENTE LA SENTENCIA EXACTAMENTE EL NUMERAL 1** “*Declarar probada, parcialmente, la excepción denominada “las reclamaciones presentadas están glosadas u objetadas por lo que el derecho reclamado no es claro” respecto de las facturas 162577, 163276, 190087, 190410, 190885, 191119, 191376, 191561, 192445, 195041 y 197294*”, que no accede a las pretensiones imploradas en el libelo demandador y por el contrario condenar AL EJECUTADO en concordancia con las peticiones de la demanda.

## OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

Mediante AUTO de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiunos (2021), publicado mediante ESTADO el día 3 JUNIO MARZO DEL 2021, *"La oportunidad para que cada parte apelante (ejecutante y ejecutada) sustente su particular recurso, so pena de declararlo desierto y luego para que la contraparte remita sus réplicas, se surtirá en la forma indicada en el artículo 14 del decreto 806 de 2020"*, por lo tanto, a la fecha de presentación de este memorial nos encontramos dentro de la oportunidad

## MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

**Las reclamaciones presentadas están glosadas u objetadas por lo que el derecho reclamado no es claro:**

"Sin embargo, debe el AQUO tener en cuenta en este punto que, además de que el demandado al presentar las excepciones hace una imputación de cada envío frente a las respectivas facturas, al absolverse el interrogatorio de parte por el representante legal de la sociedad ejecutante, se le preguntó expresamente por las glosas que habían sido aportadas junto con la contestación y éste manifestó sí haberlas recibido, a la par que en esa misma diligencia el señor Modesto Martínez expuso que sí habían recibido los documentos con las glosas en la sede de la Clínica de Fracturas pero que éstas habían llegado de forma extemporánea"

(...)

Ello comporta que no sea de recibo la tesis planteada por el apoderado judicial de la parte demandante en cuanto a la prueba, pues la misma parte ha manifestado bajo la gravedad de juramento y en calidad de confesión, que sí fueron recibidos los documentos sin que hiciera salvedad diferente al trámite extemporáneo, de lo que se puede inferir que la glosa sí corresponde con el número de guía que fue señalado por la parte demandada en su escrito de excepciones"

## SSUTENTACION DE LOS REPAROS CONCRETOS

la PRIMERA PREMISA establecida por el AQUO para declarar probada, parcialmente, la excepción denominada *"las reclamaciones presentadas están glosadas u objetadas por lo que el derecho reclamado no es claro"* respecto de las facturas 162577, 163276, 190087, 190410, 190885, 191119, 191376, 191561, 192445, 195041 y 197294" el AQUO Yerra en la apreciación de la prueba, por una parte, deja de valorar el material anexo al expediente y por otra parte realiza una indebida valoración de las pruebas allegadas al proceso.

Afirma el AQUO que se encuentra probado esta excepción porque ***"modesto martínez expuso que sí habían recibido los documentos con las glosas en la sede de la clínica de fracturas pero que éstas habían llegado de forma extemporánea"***, de la anterior declaración se puede evidenciar que es una afirmación general, en donde no se detallan sobre que facturas se recibió glosas, reiteramos que dentro de la foliatura tal documento en donde se demuestre esta situación.

Ahora bien, el **AQUO** omite realizar unas valoraciones en conjunto de las pruebas allegadas al proceso, el artículo 176 del Código general del proceso, que trata el tema de la Apreciación de las pruebas, menciona que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

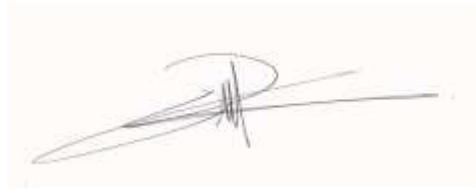
la **SEGUNDA PREMISA** *“la misma parte ha manifestado bajo la gravedad de juramento y en calidad de confesión, que sí fueron recibidos los documentos sin que hiciera salvedad diferente al trámite extemporáneo, de lo que se puede inferir que la glosa sí corresponde con el número de guía que fue señalado por la parte demandada en su escrito de excepciones”*, yerra el **AQUO** una vez más en su interpretación comoquiera que para el caso en particular, la certificación de las guías, no refleja cuales fueron los documentos anexos o que fueran remitidos a través de esas guías, por lo que no se genera la certeza sobre que documentos fueron recibidos por parte de la **CLÍNICA DE FACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA S.A.**, por lo que tampoco existe certeza, Si, los documentos recibidos y que se certifican en las guías, corresponden a LAS GLOSAS de las facturas 162577, 163276, 190087, 190410, 190885, 191119, 191376, 191561, 192445, 195041 y 197294 y que afirma el Aquo fueron recibidos por mi poderdante.

De acuerdo a estos dos razonamientos, bajo la regla de la sana crítica, al momento de evaluar las pruebas allegadas al libelo demandatorio el Aquo erro en su interpretación comoquiera que CERTIFICACIONES y a la declaración realizado por mi poderdante, solo dan cuenta primero de guías enviadas y recibidas, no nos dice que llevaban estos paquetes (facturas, glosas, comunicaciones u otros), por lo que no lo sabemos y no lo podemos inferir, ningún documento que haya presentado el ejecutado o que haya aportado SERVIENTREGA S.A. se prueba cual era el contenía de los envíos señalados en las guías. Además, que en el interrogatorio realizado por el doctor MODESTO, NO menciono sobre cuales facturas se habían presentado GLOSAS, igualmente, el, afirmo que estas glosas que se habían recibo por parte de la EJECUTADA esta la había presentado en forma extemporánea.

El AQUen debe tener en cuenta que podrían ser glosas de otros procesos, de facturas distintas a las que acá se debaten, lo anterior porque no se tiene claridad sobre el tema. O por el contrario podrían ser simples comunicaciones entre las partes, esto no lo sabemos porque la parte ejecutada no apporto los documentos con los cuales podamos aclarar estos temas.

Ahora bien, no podremos concluir que estas guías que corresponden a paquetes, que fueran enviados por la ejecutada por intermedio de la empresa SERVIENTREGA S.A., y entregados a mi poderdante son las glosas de las facturas materia de esta litis, comoquiera que el artículo 167 del C.G.P. establece *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*, y aunque usted decreto la prueba de oficio para tratar de esclarecer el tema sobre la entrega de las glosas que fueron entregadas, se evidencia que no existe prueba de que las glosas que tratan la materia de esta Litis, fueran recibidas por mi poderdante.

Atentamente,



**JUAN CARLOS RAMOS SANTAMARIA**  
**C.C. 8.834.872 de Cartagena.**  
**T.P. 117.770 de C.S. de la J.**